

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de aclaración, y posteriormente de corrección, del despacho comisorio No.12. A Despacho, 28 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Maderas De Cacerí S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 006 2019 00583 00
Interlocutorio No. 780	Se accede a lo solicitado, corrige Despacho Comisorio No. 12, ordena oficiar.

Teniendo en cuenta que revisado el Despacho Comisorio No. 12 expedido en el presente proceso, se indicó por error gramático de cambio de palabras, de que se comisiona para la “...*diligencia de secuestro*...”, cuando el mismo se expidió conforme a lo ordenado por esta judicatura en la sentencia del 25 de febrero de 2020, en la que se declaró judicialmente terminado el contrato de Leasing celebrado entre las partes, y se ordenó la diligencia de entrega de los bienes muebles objeto de dicho convenio; se accederá a lo solicitado, y por secretaría se corregirá dicho Despacho Comisorio, en el sentido que se comisiona es para la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los bienes: “Horno Secador de Madera marca MAHILD, Tipo MH2000 K HPS, totalmente en aluminio con sistema de control incluido. Referencia MH2000, número de serie 3951, más accesorios para su normal funcionamiento relacionados en la declaración de importación 23831018397581, Año de Fabricación 2015”; bienes que fueron dados en leasing a Maderas De Cacerí S.A.S., por Bancolombia S.A., y cuya restitución se ordena. Por lo anterior, se ordena oficiar por secretaría al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica – Córdoba**, informando dicha corrección, para que realice la diligencia de entrega de los bienes dados en leasing que fue lo ordenado por este juzgado, y no para una diligencia de secuestro, que fue el error plasmado en el mencionado Despacho Comisorio.

Remítase dicho oficio por secretaría al correo electrónico del despacho comisionado, dado que la diligencia se encuentra programada para el 30 de junio

de 2023, según lo informado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **101**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO